

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

INFORME A LA CIUDADANÍA DEL PUEBLO DE OAXACA SOBRE EL PROCESO DEL ANÁLISIS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

A partir del 9 de Mayo del 2012, fecha en la que el Congreso del Estado, toma protesta a este Consejo Ciudadano, nos dimos a la tarea de iniciar con las facultades y funciones que nos confiere la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 15 de Febrero del 2012 y fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 14 de Febrero del mismo año.

Es importante recordar que esa nueva legislación de esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es producto de la opacidad y falta de respuesta con la que se desempeñó la denominada Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objeto de establecer cambios en su naturaleza, objetivo, atribuciones y ámbito de competencia.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad.

Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.

Tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, de género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología, o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

De conformidad con el artículo 17 de la citada Ley, el cargo de Consejero o Consejera es de carácter honorífico, con excepción del Defensor, y su duración es de seis años. Es así que conforme a nuestras funciones nos dimos a la tarea de elaborar el Reglamento Interno de la Defensoría, la estructura organizacional y el programa de trabajo de acción inmediata, proceso para el cual este Consejo Ciudadano se reunió en 16 ocasiones, independientemente de las Sesiones Ordinarias.

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Además de las reuniones de trabajo comentadas, el Consejo Ciudadano ha realizado a la fecha 4 Sesiones Ordinarias, una por mes de conformidad con el Reglamento anterior, vigente en ese momento, en las siguientes fechas: 28 de Junio , 11 de Julio, 2 de Agosto y 21 de Septiembre del 2012, en las cuales se dio seguimiento a los avances tanto del Reglamento Interno, como de la estructura organizacional y el programa de acción inmediata.

Nos es grato informarles que en Sesión Ordinaria del 21 de Septiembre, quedaron aprobados tanto el Reglamento Interno como la Estructura Organizacional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, documentos que ya pueden ser consultados por la ciudadanía, en nuestra página web www.derechoshumanosoaxaca.org

Conscientes de que se trata de una nueva institución y que por lo tanto el sentar las bases de funcionamiento y organicidad es de vital importancia, este Consejo se dio a la tarea de llevar a cabo un proceso arduo de revisión, análisis, investigación y reflexión de todos y cada uno de sus integrantes, quienes aportamos de una u otra manera, nuestras experiencias de trabajo en los diferentes campos en donde nos desempeñamos, así como los conocimientos que cada uno tiene desde su formación académica y social.

A continuación recalcamos en forma general algunos de los contenidos que consideramos más importantes tanto del Reglamento como de su Estructura Organizacional. Para efectos de una mayor comprensión, se menciona aparte la Estructura Organizacional, aunque ella está comprendida dentro del propio Reglamento.

El Reglamento Interno

Su observancia es de carácter obligatorio para autoridades, servidores públicos, personas involucradas en la investigación de peticiones, y las que laboran en esta Defensoría independientemente de la naturaleza del encargo que desempeñan.

Cuenta con 177 artículos específicos y 3 transitorios. Contiene los siguientes Capítulos:

Capítulo único con las Disposiciones Generales.

Capítulo I. Estructura y funciones de la Defensoría. En este capítulo se detalla la estructura organizacional de la Defensoría.

Capítulo II. En este capítulo se detallan las atribuciones del Consejo Consultivo como autoridad máxima de la Defensoría, así como de la Secretaría Técnica y de las Sesiones del Consejo.

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Capítulo III. El capítulo contempla las atribuciones del Defensor o Defensora y de sus áreas de apoyo.

Capítulos IV, V y VI. En estos capítulos se detallan las atribuciones de las tres áreas sustantivas de la Defensoría que son: La Coordinación General de las Defensorías, La Secretaría Ejecutiva y la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos, así como de las áreas que dependen de cada una de ellas.

El Título Tercero del Reglamento Interno el Capítulo I contiene las Disposiciones Generales del Procedimiento ante la Defensoría, Capítulo II del Procedimiento de la Emisión de Alerta Temprana, la cual se define como un mecanismo que integra un conjunto de elementos que se articulan en un proceso de recepción, verificación, análisis, valoración, clasificación, comunicación y seguimiento de informaciones creíbles y factibles de probables violaciones masivas de derechos humanos, ocurridas en el contexto social de cualquier conflicto o amenazas de impacto social, y que permita su prevención a través de recomendaciones, informes y acciones complementarias para una atención pronta, oportuna y eficaz del asunto.

El capítulo III se refiere a todos los aspectos relacionados con la presentación, recepción y registro de la petición para la investigación de los probables casos de violación de los derechos humanos que sean presentados.

El capítulo IV, nos habla de la calificación de la petición, cuyo acuerdo de calificación contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para ser emitido.

En el capítulo V, se detalla el procedimiento de emisión de medidas cautelares en situaciones de gravedad y urgencia para prevenir daños irreparables a las personas u objetos.

El capítulo VI. Se refiere a la tramitación de la petición en donde se establece un plazo máximo de 15 días para que la autoridad municipal, estatal o servidor público rinda su informe, así como las sanciones por incumplimiento u omisión

Los artículos VII, VIII, se refieren al acuerdo y propuestas de conciliación y los artículos IX y X, a las causas de conclusión de los expedientes y a los acuerdos de no responsabilidad, respectivamente.

El capítulo XI a partir del artículo 154 al 166 se detalla el proceso del inicio a la conclusión, los elementos que deben contener y la publicación, de las recomendaciones, así como los informes y el procedimiento para iniciar los juicios para la protección de los derechos humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

El capítulo XII está dedicado a todo lo relacionado con la reparación del daño a la víctima, la cual puede ser: la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Esta reparación del daño debe corresponderle, sin discriminación alguna, a la víctima directa de la violación manifiesta y cuando existan, a las víctimas de esas violaciones. Así mismo queda establecido, que el Estado será subsidiariamente responsable del pago de la reparación del daño por las violaciones a derechos humanos cometidas por sus servidores públicos.

Por último, el título cuarto del Reglamento Interno, nos habla de las inconformidades por la atención y servicio de la Defensoría mediante los recursos de queja e impugnación.

El Artículo transitorio primero establece que este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación y que se publicará en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual fue cumplido de inmediato.

El segundo artículo transitorio deroga el Reglamento Interno anterior, expedido por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, órgano que desaparece al crearse la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Las políticas generales de actuación de la Defensoría que sean aprobadas por el Consejo Ciudadano y que no estén previstas en el Reglamento, se establecerán a través de declaraciones, acuerdos o criterios, que serán publicados en el órgano oficial de difusión.

En términos generales, podemos concluir que se trata de un reglamento de avanzada en materia de derechos humanos, ya que contiene elementos novedosos como lo que se refiere a la emisión de la alerta temprana y al procedimiento de las medidas cautelares.

La Estructura Organizacional

En el ánimo de que esta Defensoría, se encuentre cada vez más cerca de la población para atender los casos de violación a derechos humanos, tanto desde su actuación, como cercanía geográfica, es que las Defensorías adjuntas, regionales, dependientes de la Coordinación General de las Defensorías se incrementaron de 12 a 17, con base en un análisis sociodemográfico y de cargas de trabajo para cubrir una mayor parte a las regiones del Estado, quedando situadas en los siguientes municipios para atender a las áreas de influencia de cada uno de ellos: Huautla de Jiménez, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla Mixes, Juchitán de Zaragoza, Santa María Huatulco, Santiago Pinotepa Nacional, Huajuapán de León, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Putla Villa de Guerrero, San Juan Bautista Cuicatlán, Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Puerto Escondido, Santiago Juxtlahuaca, Villa Sola de Vega y San Agustín

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Loxicha, sin dejar de mencionar la correspondiente a la zona centro ubicada en la Capital del Estado, con la que suman 18 en total.

De igual forma y con base en la nueva Ley en la materia y en un análisis de los casos mas frecuentes que se denuncian en nuestro Estado, se crean las Defensorías Especializadas en los siguientes temas: Niños y niñas, adolescentes y jóvenes; Pueblo Afrodescendiente; Pueblos Indígenas; Periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos; Equidad de Género y atención a mujeres víctimas de violencia; Migrantes; Trata de personas; Personas con discapacidad y Adultos Mayores; Centros de reclusión y Discriminación y diversidad sexual. Haciendo un total de 10 nuevas Defensorías que apoyarán de manera especializada a las Defensorías Adjuntas y Regionales en los temas que se han mencionado.

Lo anterior, para conocimiento del pueblo de Oaxaca, en el ánimo de que el desempeño de este Consejo Ciudadano transparente sus actos, siempre con el compromiso que asumió de defender los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 2 de Octubre del 2012.

Atentamente.

EL CONSEJO CIUDADANO

C. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO
Consejero Presidente

C. MARTHA JULIA AVENDAÑO CÓRDOVA
Consejera Ciudadana

C. HÉCTOR LORENZO ESTRADA
Consejero Ciudadano

C. MARÍA EUGENIA MATA GARCÍA
Consejera Ciudadana

C. PEDRO MATÍAS ARRAZOLA
Consejero Ciudadano

C. SARA PILAR MÉNDEZ MORALES
Consejera Ciudadana

C. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA
Consejero Ciudadano.

